

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MÁLAGA
C/FISCAL LUIS PORTERO GARCÍA S/N. 1ª PLANTA
Teléfono: 951.939.045 . Fax: 951.939.145.
Email: AtPublico.JInstrucc.5.malaga.jus@juntadeandalucia.es
Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 247/2022. Negociado: VR
Ejecutoria:
Nº Rg.: 6162/2022
N.I.G.: 2906743220220043727.
De:
Procurador/a:
Letrado/a:
Contra: [REDACTED]
Procurador/a:
Letrado/a: JESUS BRAVO HERNANDEZ

SENTENCIA Nº 119

En MÁLAGA a diecinueve de noviembre de dos mil veintidós.

D./Dña. ALICIA PEREZ MUÑOZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MÁLAGA,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY
ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes Diligencias Urgentes registradas con el número 247/2022 seguidas por un presunto delito o contra la seguridad vial -modalidad de conducción temeraria- Un delito de atentado, Un delito leve de lesiones, Un delito leve de lesiones, contra [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] defendido por el/la Letrado D./Dª. JESUS BRAVO HERNANDEZ; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del art. 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de

- a) Un delito contra la seguridad vial -modalidad de conducción temeraria-, tipificado en el artículo 380.1º del Código Penal.
- b) Un delito de atentado, tipificado en el artículo 550.1º y 2º del Código Penal.
- c) Un delito leve de lesiones, tipificado en el artículo 147.2º del Código Penal.
- d) Un delito leve de lesiones, tipificado en el artículo 147.2º del Código Penal.

sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal solicitando se le impusiera las penas de Por el delito del apartado a) la pena de DOCE (12) MESES DE PRISIÓN y PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES por tiempo de DOS (2) AÑOS.

Por el delito del apartado b) la pena de SEIS (6) MESES DE PRISIÓN.





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Por el delito del apartado e) la pena de MULTA DE SESENTA (60) DÍAS, con cuota diaria de SEIS (6) EUROS.

Por el delito del apartado d) la pena de MULTA DE SESENTA (60) DÍAS, con cuota diaria de SEIS (6) EUROS.

Responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago o insolvencia acreditada conforme lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código Penal.

Pago de las costas procesales (artículos 123 y 124 del Código Penal), e

RESPONSABILIDAD CIVIL: El acusado indemnizará a los perjudicados con las siguientes cantidades: en ejecución de Sentencia por el valor de reparación de los desperfectos ocasionados en el vehículo patrulla FORD KUGA [REDACTED]

2.- Al Policía local número [REDACTED] con la cantidad de trescientos cincuenta (350) euros por los 5 días de perjuicio personal básico y con seiscientos (600) euros por los cinco días de perjuicio personal particular moderado que tardó en sanar de sus heridas.

3.- Al Policía local número [REDACTED] con la cantidad de trescientos cincuenta (350) euros por los 5 días de perjuicio personal básico y con seiscientos (600) euros por los cinco días de perjuicio personal particular moderado que tardó en sanar de sus heridas.

Dicha indemnización se incrementará en el interés legal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad. Solicitó igualmente se dejara en suspenso la ejecución de la pena.

TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

ÚNICO.- Sobre las 00:10 horas del día 19 de noviembre de 2022, el acusado conducía el vehículo MERCEDES 190 E matrícula [REDACTED] por la Avenida de Las Malagueñas de la





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

localidad de Málaga, haciéndolo a gran velocidad por lo que fue requerido para que parase y se identificara por agentes de la Policía Local que se encontraban prestando servicio uniformados endichavía.

El acusado, lejos de cumplir la orden policial, continuó la marcha a gran velocidad a través de varias calles de la capital, no respetando la fase roja de varios semáforos al atravesarlos y obligando a distintos vehículos con los que se cruzó en su trayecto a que tuvieran que esquivarle para evitar una colisión. Llegando a circular en dirección prohibida por la calle Rosamunda en la que otros cuatro vehículos tuvieron que esquivarle. Al llegar a la Avenida María Zambrano el vehículo policial que le perseguía se colocó en paralelo al MERCEDES conducido por el acusado, momento que fue aprovechado por éste para cruzarse con el fin de colisionar contra el coche patrulla sin conseguirlo. Finalmente, a la e de la calle NE el acusado al observar que había un vehículo patrulla FORD KUGA matrícula [REDACTED] atravesado en la vía con la finalidad de evitar que éste continuara su fuga, no continuando su marcha con ánimo de menoscabar el principio de autoridad representado por los agentes que se hallaban dentro del coche patrulla, a los que embistió causando desperfectos en el vehículo policial cuyo valor no ha sido tasado pericialmente. El policía local número 1433 resultó nendo con dolor en la región cervical derecha y en zona dorsal y lumbar paravertebral, para cuya sanidad precisó de una sola asistencia médica, tardando en curar 10 días, 5 de los cuales estuvo impedido para el desempeño de sus ocupaciones habituales sin que le quedaran secuelas.

El policía local número 725 tuvo molestias en la cara externa de la rodilla consensaciones parestésicas con irradiación a zona posterior de muslo e ingle sin limitación funcional. Para cuya sanidad precisó de una sola asistencia médica, tardando en curar 10 días, 5 de los cuales estuvo impedido para el desempeño de sus ocupaciones habituales sin que le quedaran secuelas.

Los perjudicados reclaman la indemnización que legalmente les corresponda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de:

- a) Un delito contra la seguridad vial -modalidad de conducción temeraria-, tipificado en el artículo 380.1" del Código Penal.
- b) Un delito de atentado, tipificado en el artículo 550.1* y 2* del Código Penal.
- c) Un delito leve de lesiones, tipificado en el artículo 147.2" del Código Penal.
- d) Un delito leve de lesiones, tipificado en el artículo 147.2" del Código Penal.

3ª

Dada la conformidad del/de los acusado/os y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de



45

Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO.- Habiéndose solicitado por la defensa la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad se dio traslado al Ministerio Fiscal, que informó favorablemente, por lo que procede, al amparo de los artículos 80 y 81 del Código Penal, y artículo 801-2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acceder a la suspensión.

TERCERO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso.

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, como autor criminalmente responsable de un delito de:

1. Un delito contra la seguridad vial -modalidad de conducción temeraria-, tipificado en el artículo 380.1º del Código Penal a la pena de OCHO (8) MESES DE PRISIÓN e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código Penal, y PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES por tiempo de UN AÑO Y CUATRO MESES (16 MESES).

2. Un delito de atentado, tipificado en el artículo 550.1* y 2* del Código Penal a la pena de CUATRO (4) MESES DE PRISIÓN e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código Penal.

3. Un delito leve de lesiones, tipificado en el artículo 147.2º del Código Penal la pena de MULTA DE CUARENTA (40) DÍAS, con cuota diaria de SEIS (6) EUROS con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago o insolvencia acreditada conforme lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal.

4. Un delito leve de lesiones, tipificado en el artículo 147.2º del Código Penal a la pena de MULTA DE CUARENTA (40) DÍAS, con cuota diaria de CUATRO (4) EUROS con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago o insolvencia acreditada conforme lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal

Pago de las costas procesales (artículos 123 y 124 del Código Penal). e

En concepto de responsabilidad civil indemnizará a los perjudicados con las siguientes cantidades:





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

1. por el valor de reparación de los desperfectos ocasionados en el vehículo patrulla FORD KUGA [REDACTED] que se determine en ejecución de Sentencia

2.- Al Policía local número [REDACTED] con la cantidad de trescientos cincuenta (350) euros por los 5 días de perjuicio personal básico y con seiscientos (600) euros por los cinco días de perjuicio personal particular moderado que tardó en sanar de sus heridas.

3.- Al Policía local número [REDACTED] con la cantidad de trescientos cincuenta (350) euros por los 5 días de perjuicio personal básico y con seiscientos (600) euros por los cinco días de perjuicio personal particular moderado que tardó en sanar de sus heridas.

Dicha indemnización se incrementará en el interés legal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

Declaro de abono, es su caso, el tiempo que el acusado ha estado privado de libertad por esta causa.

SE SUSPENDE por 2 años la ejecución de la pena privativa de libertad de impuesta a [REDACTED] en la presente causa, siempre y cuando el penado no vuelva a delinquir durante el periodo de suspensión y abone la responsabilidad civil en el plazo que se determine en ejecución de sentencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y siguientes del Código Penal.

Notifíquese la presente a las partes haciéndole saber que la misma es firme.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN.- Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.



